

de la R.^a Jurisdicción que referido en este vicio, alterase
demasiado, repitiendo que dha libranza de Melon, se abia de dar a
ánui, apacibiendo al mismo tiempo a los Hoteleros Ven
dedores les Castigaria, en caso de su Contrabención; Antez
pose á dar Cuenta á el Sr. Concesidor, y vin imfon
marse el que dize, como parece era regular, dio
por bien echo lo executado por el Sr. D.ⁿ Jancie Ba
-aionuevo.

Con esta noticia, abanzó el Pueblo sobre
todo los que tenían melones, tumultuandose las pen
tes, y ellos viciaron á satisfacion, dandolos sin el dñe
ro, y sin el genero, pues hubo alguno que de porción
que le hubiera podido producir veinte y quatro pe
ros, apenas sacó quinze, ó veinte R.^s y otros me
nos pudiendo aben resultado de esta Confusa turbax.
mayores daños.

Respecto de que no es Justo reofenda,
ni perturbare la R.^a Jurisdicción, conferida
á V. S. y denibada a las Capitulares, Fieles Exe
cutores, ni que se atropelle la antiquada po
-resion que tiene en fuerza el R.^a Privile
gio, y Executorias posteriores; Fue no ve
la limita dho auto Acordado, que el
Lance fue publico, y escandaloso, que pide
pronta satisfacion y Remedio, que el unico
es, el que se adanen las Facultades del Pen
sonero, y las de los Fieles Executors, con
Virtud de el Privilegio, y Auto Acordado
para que cada uno no exceda de los limites
que le ha puesto la Voberana Justificacion